



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de pertenencia
Demandante: Blanca Flor Guzmán Pantoja, Jorge Hernando Ortiz Fandiño y Magda Evelin Ortiz Guzmán.
Demandados: Sindicato Nacional de Trabajadores de Almacenes Ley -Sintracodenalco- hoy Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Éxito -Sintraexito- y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-4526.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00070-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-4526 contra el numeral 1º del auto proferido el 4 de agosto de 2023.

En la decisión se tuvo por no contestada la demanda por el mencionado curador *ad litem* porque el 19 de julio de 2023 envió un archivo que corresponde a otro proceso y para el 2 de agosto de 2023, cuando aclaró dicha circunstancia, ya había expirado el plazo para contestar.

Inconforme con dicha decisión el mencionado curador *ad litem* argumentó que el error en el archivo adjunto el 19 de julio de 2023 lo corrigió ese mismo día al enviar un nuevo correo electrónico insertando el archivo correcto; consideró que había subsanado la falencia, pero se dio cuenta que según constancia secretarial del 31 de julio de 2023, no se le había tenido en cuenta, motivo por el cual 2 de agosto de 2023, envió un correo electrónico ratificando lo que había sucedido.

Revisada cuidadosamente la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado se pudo constatar que la manifestación que hace el curador *ad litem*, es cierta:



En efecto, se observa que efectivamente para el miércoles diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023) (*del cual se allega el pantallazo correspondiente*), el mencionado profesional del derecho había enviado el archivo correcto, esto es la contestación con el encabezado e identificación del presente proceso y que a pesar de ser recibido sobre las 5 y 16 de la tarde, el mismo se tiene por recibido para el día hábil siguiente esto es el 21 de julio y como el término para contestar le fenecía el 24 de ese mes y año, se ha de concluir que contestó dentro del término, por ende, debe accederse a la reposición planteada para disponer que el curador *ad litem* contestó dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Revocar el numeral primero (1º) del auto proferido el cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023); en consecuencia, se tiene por oportunamente contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-4526.
2. Las demás decisiones de dicho auto se mantienen incólumes.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 4 de agosto de 2023.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed4274dab201c0222780c6c31d25cc576bf4bee15a09b1d82a82180dde85a72**

Documento generado en 27/10/2023 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>